

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001 31 10 001 **2022 00170 00**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA y ANDRES EDUARDO ARAGON ARREDONDO

CAUSANTE: CARLOS EDUARDO ARAGON GAMEZ

Mediante memorial que antecede el señor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA, reconocido como heredero del causante, solicita al despacho la terminación del presente proceso como quiera que los intervinientes han agotado de común acuerdo, por vía notarial el trámite de la sucesión intestada del causante CARLOS EDUARDO ARAGON GAMEZ.

Su solicitud la acompaña de los siguientes documentos:

- Escritura pública N°1.305 del 31 de mayo de 2023, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, de liquidación de la sucesión del causante Carlos Eduardo Aragón Gámez;
- Escritura Pública N°2.822 de 29 de agosto de 2022, de compraventa de derechos universales.
- Escritura pública N°3.429 del 19 de diciembre de 2022, de compraventa de derechos herenciales.

El inciso primero del artículo 1° del Decreto 902 de 1998 señala que:

«Podrán liquidarse ante notario público las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de estos, sean plenamente capaces, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito.»

De manera que cuando los herederos se ponen de acuerdo en la forma en que se repartirá la herencia, la partición se podrá hacer ante notario mediante una escritura pública.

En el presente asunto con concurrencia de todos los interesados, personas capaces de obligarse, quienes en calidad de herederos comparecieron a manifestar su voluntad libre de repartir la herencia dejada por el prenombrado causante, se tramitó la sucesión del causante Carlos Eduardo Aragón Gámez.

En este orden de ideas, y como quiera que ya se cumplió el objetivo de este proceso como era liquidar la herencia dejada por el plurimencionado causante, ordenará su terminación y, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a62fdc671e9db45d22d3e67205b620a40eab5ebb565c28938c078dbaa04a4**

Documento generado en 30/06/2023 10:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>